

«Fallamos: Que, desestimando el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador don Luis Piñeira de la Sierra en nombre y representación del demandante don Jesús Arizar Anasagasti, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial—Ministerio de Industria y Energía—de fechas ocho de septiembre y tres de octubre de mil novecientos setenta y ocho a que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y por consiguiente confirmamos las referidas resoluciones administrativas impugnadas; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de esta Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, en el lugar y fecha referidos.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**16502** *ORDEN de 27 de mayo de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional de Madrid, en el recurso contencioso - administrativo número 21.136, promovido por «General Electrónica Internacional, S. L.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 21.136, interpuesto por «General Electrónica Internacional, Sociedad Limitada», contra resoluciones de este Ministerio de 9 de abril de 1979 y 28 de octubre de 1972, se ha dictado con fecha 3 de febrero de 1981, por la Audiencia Nacional de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por el Procurador don José Luis Granizo García-Cuenca en nombre y representación de «General Electrónica Internacional, S. L.», contra la resolución de nueve de abril de mil novecientos setenta y nueve, confirmatoria de la de veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y dos de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, que denegó la autorización para la instalación de la industria «Montajes Electrónicos», las que anulamos por no ser conformes a derecho, y en su lugar, declaramos ser procedente la autorización de dicha industria de montaje, todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**16503** *ORDEN de 27 de mayo de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso contencioso - administrativo número 618/1979, promovido por don Rafael Torres Olmo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 618/1979, interpuesto por don Rafael Torres Olmo, contra resolución de este Ministerio de 2 de febrero de 1979 y 17 de enero de 1979, se ha dictado con fecha 3 de febrero de 1981, por la Audiencia Territorial de Sevilla, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Rafael Isera Torres en nombre y representación de don Rafael Torres Olmo, contra acuerdo de la Dirección General de la Energía, por estar ajustado a derecho; sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de origen.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sen-

tencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**16504** *ORDEN de 28 de mayo de 1981 sobre contrato por el que «Conspain» cede a «Amoco», «Murphy» y «Ocean» una participación conjunta de un 50 por 100 en el permiso «Delta-L» y acuerdo de «Farmout».*

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos presentados por las Sociedades «Continental Oil Company of Spain» (CONSPAIN), «Amoco España Exploration Company» (AMOCO), «Murphy Spain Oil Company» (MURPHY) y «Ocean Spain Oil Company» (OCEAN), y siendo la primera titular al 100 por 100 del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Delta-L», en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 2438/1976, de 28 de julio, de otorgamiento del mismo.

Teniendo en cuenta los términos de los contratos suscritos por ellas en 11 de septiembre de 1978, de cuyo contexto se establece que «Conspain» desea ceder a «Amoco», «Murphy» y «Ocean», que desean adquirir, participaciones indivisas respectivas del 27,5 por 100, 6,25 por 100 a deducir del interés que la Compañía cedente ostenta en la titularidad del permiso y en los términos y condiciones contenidos en los pactos que presentan.

Tomando en consideración el hecho de que en el mismo acto se presenta un Acuerdo de «Farmout» o «Convenio de Colaboración» suscrito por las partes en igual fecha, tendente a regular las relaciones de las Sociedades cotitulares, establecer las obligaciones y los porcentajes de inversión de las Compañías cesionarias en el área del permiso, fijar los coeficientes de participación futura en el caso de que por producirse un descubrimiento comercial ejercitase «Eniepsa», como sucesora del «INI» y en cumplimiento de lo dispuesto en la condición tercera del Real Decreto de otorgamiento, su derecho a ser cotitular, mediante la inclusión de un nuevo contrato de cesión, acuerdo que es perfectamente acumulable al expediente abierto para la tramitación de los contratos presentados, dada su íntima conexión con los mismos, según preceptúa el artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía, y tramitado con arreglo a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y preceptos concordantes de su Reglamento de 30 de julio de 1976,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se otorga la previa autorización a la transmisión efectuada por los contratos suscritos el día 11 de septiembre de 1978 por las Sociedades «Continental Oil Company of Spain» (CONSPAIN), «Amoco España Exploration Company» (AMOCO), «Murphy Spain Oil Company» (MURPHY) y «Ocean Spain Oil Company» (OCEAN) en virtud de los cuales, y de acuerdo con las estipulaciones contenidas en los mismos, «Conspain» cede a «Amoco», «Murphy» y «Ocean», que desean adquirir participaciones indivisas respectivas del 31,5 por 100, 6,25 por 100 y 6,25 por 100 a deducir del interés que la Compañía cedente ostenta en el permiso «Delta-L» y en los términos y condiciones contenidos en los pactos presentados.

Segundo.—Como consecuencia de la autorización otorgada a la citada transmisión, la titularidad del permiso de investigación de hidrocarburos «Delta-L» queda compartida por las Sociedades de la siguiente forma:

«Conspain», 50 por 100.  
«Amoco», 37,5 por 100.  
«Murphy», 6,25 por 100.  
«Ocean», 6,25 por 100.

Esta titularidad, a los efectos de la Ley 21/1974, será mancomunada entre las Compañías interesadas, pero su eventual responsabilidad, solidaria ante la Administración.

Tercero.—El permiso objeto de los presentes contratos continuará sujeto al contenido del Real Decreto 2438/1976, de 28 de julio, de otorgamiento del mismo.

Cuarto.—Asimismo se autoriza el acuerdo de «Farmout» o «Convenio de Colaboración», suscrito por las partes en igual fecha y presentado en el mismo acto, tendente a regular sus relaciones y actividades en el permiso, a establecer las obligaciones y porcentajes de inversión de las Compañías cesionarias en el área del mismo, y a fijar los coeficientes de participación futura en el caso de que por producirse un descubrimiento comercial ejercitase «Eniepsa», como sucesora del «INI» en materia de investigación y explotación de hidrocarburos, y en cumplimiento de lo preceptuado en la condición tercera del Real Decreto de otorgamiento, su derecho a ser cotitular en las condiciones preestablecidas, si bien teniendo en cuenta que en caso de producirse tal evento habrán de presentar las partes, para su efectividad, un nuevo contrato de cesión.